

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00799 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CECILIA MALPICA PEÑA**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 4546000691803632

1. Por la suma de **\$2.435.336,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré en mención y aportado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **\$34.564,00**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5319610087020807

4. Por la suma de **\$4.123.727,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré en mención y aportado como base de la ejecución.
5. Por la suma de **\$56.806,00**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 207419339128

7. Por la suma de **\$44.990.258,41** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré en mención y aportado como base de la ejecución.
8. Por la suma de **\$6.569.429,35**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 135, hoy 17 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a6c46ae38975c793919795ffffa94094b4d739dbe5609165282b25904d9271**

Documento generado en 15/09/2021 03:42:23 PM